



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0606/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000778, Ent. N° 0645/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio específico a celebrarse con la Intendencia Departamental de Salto y los Vecinos de la calle Juncal entre calles Unión y Maciel del barrio Víctor Lima;

RESULTANDO: 1) que el presente convenio específico se inscribe en el propósito del Acuerdo Marco aprobado por R/D No. 358/14 y suscrito con fecha 14/08/14, con la Intendencia Departamental de Salto, que establece las bases para la ampliación de las redes de saneamiento, mediante convenios tripartitos específicos, a realizar con los vecinos de la zona;

2) que en la oportunidad se da cuenta que la Gerencia de la Región Litoral Norte diseñó y aprobó el proyecto ejecutivo para la ampliación de la red de saneamiento necesaria, plano Número 45227 y elaboró el Presupuesto de Oficina respectivo;

3) que de las actuaciones surge que la obra permitirá ampliar la prestación de los servicios de saneamiento a un numeroso grupo de familias de la ciudad de Salto, contribuyendo de esa manera al desarrollo urbano y a la mejora de la salud de la población;

4) que al respecto, se establece que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado se compromete a elaborar el proyecto ejecutivo, ejecutar la obra de ampliación de la red de saneamiento y las conexiones respectivas prediales por administración, incluyendo los suministros y entregando a la Intendencia de Salto las misma en condiciones de proceder a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la reposición de los pavimentos de calzada, con la rasa conformada y compactada en grado que permita el tránsito de los equipos en la obra y sobre la misma, con suelos clasificados provenientes de los equipos en la obra y de la propia excavación, la dirección de la obra, y se le otorga al vecino la posibilidad de financiar el aporte que le corresponda hasta en 36 cuotas;

5) que el monto de los aportes (Clausula TERCERO) de las partes surge conforme al presupuesto de oficina elaborado sobre el proyecto ejecutivo plano No. 45227 correspondiente a la ampliación de 121 metros de la red de saneamiento de la ciudad de Salto, con un costo total de U.R. 487, que a su vez el aporte de la Intendencia de Salto será de U.R. 116, el aporte de los vecinos será de UR 45.- y el de la OSE será hasta un total que asciende a U.R. 326.-

6) que el Directorio de OSE por Resolución No. 63/22, de fecha 09.02.22 resolvió aprobar el proyecto de convenio tripartito que se adjunta y la suscripción del mismo con la Intendencia Municipal de Salto y los vecinos de la calle Juncal entre Unión y Maciel del Barrio Víctor Lima parte de dicha resolución, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, y remitir oficio a la Comuna comunicándole la presente resolución;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República: "Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental";

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su Artículo 2 establece que tiene dentro de sus cometidos el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el Artículo 2° Literal C) de la citad Ley (en redacción conferida por el Artículo 29 de la Ley

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

N° 18.046 de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de “celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o Comisiones Vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes”;

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que le compete: “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;

4) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos, potestades y competencias de los Organismos intervinientes, razón por la cual los gastos previstos y que se deriven del mismo no merecen objeciones legales;

5) que los gastos que se financien en función del presente Convenio, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o de los Contadores Delegados, según corresponda, en atención a su naturaleza y su monto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido a suscribir entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), la Intendencia Departamental de Salto y los Vecinos de la calle Juncal entre Unión y Maciel del barrio Víctor Lima;



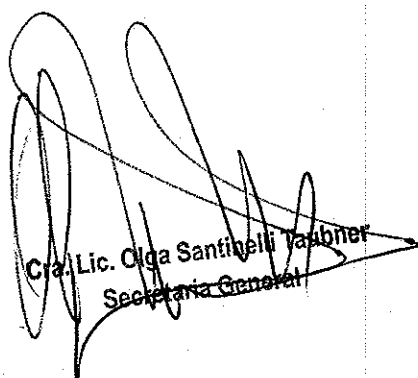
TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Cometer la intervención de los gastos derivados a los Contadores Delegados en OSE y en la Intendencia de Salto, según corresponda previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que las condiciones establecidas en el convenio definitivo coincidan con las sometidas a intervención de este Tribunal;

3) Comunicar a los Contadores Delegados en OSE y en la Intendencia de Salto y;

4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General